



MINISTERIO
DE SANIDAD



INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA

RETRIBUCIONES

AÑO 2026 (1'5%)

PERSONAL DE

INSTITUCIONES SANITARIAS



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL INGESA POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LAS NÓMINAS DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN SUS INSTITUCIONES SANITARIAS EN EL AÑO 2026

Se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado, nº 290 de 03 de diciembre de 2025, el Real Decreto-ley 14/2025, de 2 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, por el que se aprueba el incremento del 1,5 por ciento de las retribuciones del personal al servicio del sector público para el año 2026.

Además de acuerdo con lo establecido en el artículo 134.4 de la Constitución Española, “Si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos”.

Por ello, con la finalidad de facilitar la confección de las nóminas que han de elaborarse para abonar las mencionadas retribuciones al personal que presta servicios en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependientes del INGESA, esta Dirección considera oportuno dictar las siguientes Instrucciones que se limitan a aplicar estrictamente lo dispuesto en dicha Ley y en las precedentes, por lo que respecta a sus normas de vigencia indefinida, así como en las restantes normas reguladoras de los vigentes regímenes retributivos.

1.- INSTRUCCIONES SOBRE LA CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO AL QUE ES DE APLICACION EL SISTEMA RETRIBUTIVO ESTABLECIDO POR EL REAL DECRETO-LEY 3/1987

1.1. Teniendo en cuenta que se mantiene la vigencia en 2026 del contenido y disposiciones adicionales concordantes de lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2023, las retribuciones a percibir por los funcionarios públicos que hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 han venido referenciadas a los grupos de titulación previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, están referenciadas a los grupos y subgrupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera del Estatuto Básico del Empleado Público, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de los incrementos previstos en esta Ley. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

Grupo A	Ley 30/1984:	Subgrupo A1	EBEP
Grupo B	Ley 30/1984:	Subgrupo A2	EBEP
Grupo C	Ley 30/1984:	Subgrupo C1	EBEP
Grupo D	Ley 30/1984:	Subgrupo C2	EBEP
Grupo E	Ley 30/1984:	Agrupaciones profesionales	EBEP





1.2. Con efectos económicos de 1 de enero de 2026, el personal estatutario del INGESA percibirá las Retribuciones Básicas en las cuantías que se detallan en el Anexo I de la presente Resolución.

No obstante lo anterior, el importe de los Trienios reconocidos de conformidad con el sistema retributivo anterior al Real Decreto-Ley 3/1987 al personal estatutario fijo, se mantendrá en las cuantías vigentes con anterioridad.

1.3. Complemento de Destino.

El Anexo II de la presente Resolución recoge las cuantías correspondientes al Complemento de Destino a percibir desde 1 de enero de 2026.

El artículo 23.uno.B) del Ley 31/2022 de Presupuestos Generales del Estado para 2023 establece que cada una de las pagas extraordinarias incluirá las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 19.Cinco.2 de dicha Ley y del complemento de destino mensual que se perciba.

Para la aplicación de lo previsto en la mencionada disposición al personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 3/1987, a su vez, el artículo 29.Dos de dicha Ley establece que, a los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 23.uno.B) de la misma, la cuantía del complemento de destino correspondiente a cada una de las pagas extraordinarias se hará efectiva también en 14 mensualidades, calculándose dicha cuantía en una dozava parte de los correspondientes importes por niveles señalados en el artículo 22.Uno.C.).

De conformidad con el artículo 23.uno.G) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023, se mantienen a título personal las cuantías correspondientes al complemento de destino del personal del grupo E/Agrupaciones Profesionales de la Ley 7/2007, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.uno.B).b) de la Ley 26/2009, incrementadas en el porcentaje previsto en el Capítulo II. artículo 6 del Real Decreto-Ley 4/2024, de 26 de junio, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2025.

1.4. Las cuantías del Complemento Específico (en sus componentes general, singular por turnicidad y singular por modificación de las condiciones de trabajo) experimentarán un incremento del 1'5 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2025.

El componente general del complemento específico anual se percibirá en catorce pagas iguales de las que doce serán de percibo mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

De conformidad con el artículo 23.uno.G) de la Ley 31/2022 de Presupuestos Generales del Estado para 2023, se mantienen a título personal las cuantías correspondientes al complemento específico del personal del grupo E/Agrupaciones Profesionales de la Ley 7/2007, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.uno.B).b) de la Ley 26/2009, incrementadas en el porcentaje previsto en el Capítulo II. artículo 6 del Real Decreto-Ley 4/2024, de 26 de junio, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2025.





El Anexo III de la presente Resolución recoge las cuantías correspondientes al Complemento Específico a percibir desde 1 de enero de 2026, especificando las cantidades que en concepto de componente general del complemento específico corresponden a las pagas mensuales y a las pagas adicionales.

1.5. Las cuantías correspondientes al Complemento de Atención Continuada experimentarán un incremento del 1'5 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2025.

De conformidad con el artículo 23.uno.G) de la Ley 31/2022 de Presupuestos Generales del Estado para 2023, se mantienen a título personal las cuantías correspondientes al complemento de atención continuada del personal del grupo E/Agrupaciones Profesionales de la Ley 7/2007, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.uno.B).b) de la Ley 26/2009, incrementadas en el porcentaje previsto en el Capítulo II. artículo 6 del Real Decreto-Ley 4/2024, de 26 de junio, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2025.

El Anexo IV de la presente Resolución señala los valores correspondientes a percibir por este complemento desde 1 de enero de 2026.

1.6. Las cuantías correspondientes al Complemento de Productividad (factor fijo) experimentarán un incremento del 1'5 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2025.

De conformidad con el artículo 23.uno.G) de la Ley 31/2022 de Presupuestos Generales del Estado para 2023, se mantienen a título personal las cuantías correspondientes al complemento de atención continuada del personal del grupo E/Agrupaciones Profesionales de la Ley 7/2007, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.uno.B).b) de la Ley 26/2009, incrementadas en el porcentaje previsto en el Capítulo II. artículo 6 del Real Decreto-Ley 4/2024, de 26 de junio, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2025.

El Anexo V de la presente Resolución señala los valores correspondientes a percibir por este complemento desde 1 de enero de 2026.

De conformidad con el Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 2003, el Anexo V recoge la cuantía que en concepto de "Productividad Acuerdo" procede abonar al personal facultativo que haya optado por renunciar a la percepción del Complemento Específico, y que deberá imputarse al concepto 152 del presupuesto del Centro.

Las cuantías que el Personal Facultativo y Enfermería de Equipos de Atención Primaria tengan reconocidas en concepto de Cláusula de Salvaguarda, y que son abonadas a través de este complemento, se incrementarán en un 1'5 por ciento.

El Anexo V de esta Resolución recoge la cuantía de la Productividad Fija del Personal Médico y Enfermería de Equipos de Atención Primaria, con seis decimales, tal como prevé la reformada regla del redondeo (art. 11.4 de la Ley 46/1998), debido al reducido valor unitario de los mismos. Por tanto, los valores a incluir en la nómina se





calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado anexo, por el número de tarjetas (TIS) asignadas a cada profesional. El resultado obtenido se redondeará a dos decimales, conforme a la regla general de redondeo expresada en el artículo 11 de la Ley 46/98, para que todos los conceptos aparezcan con dos decimales.

1.7. El Anexo VII de esta Resolución recoge las cuantías que, desde el 1 de enero de 2026, corresponden percibir en concepto de Complemento de Carrera Profesional y en función del nivel reconocido, al personal incluido en el ámbito de aplicación y con las condiciones establecidas, tanto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de julio de 2007 por el que se define e implanta la carrera profesional del personal licenciado y diplomado sanitario, como en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2007 por el que se define e implanta la carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios.

Dichas cuantías son el resultado de incrementar en un 1'5 por ciento las vigentes a 31 de diciembre de 2025.

De conformidad con el artículo 23.uno.G) de la Ley 31/2022 de Presupuestos Generales del Estado para 2023, se mantienen a título personal las cuantías correspondientes al complemento de atención continuada del personal del grupo E/Agrupaciones Profesionales de la Ley 7/2007, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.uno.B).b) de la Ley 26/2009, incrementadas en el porcentaje previsto en el Capítulo II. artículo 6 del Real Decreto-Ley 4/2024, de 26 de junio, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2025.

1.8. De conformidad con la Disposición transitoria cuarta de la Ley 31/2022 de Presupuestos Generales del Estado para 2023, los Complementos Personales y Transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria 1ª del Real Decreto-Ley 3/1987, se mantendrán en las mismas cuantías que a 31 de diciembre de 2023 siendo absorbidos por las mejoras que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, en ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, el complemento específico por turnicidad y el complemento de atención continuada.

1.9. Las retribuciones establecidas en esta Resolución serán de aplicación al personal estatutario que preste servicios en Instituciones Sanitarias dependientes del INGESA mediante nombramientos de carácter temporal





El personal funcionario o estatutario con plaza en propiedad que haya sido nombrado como Personal Directivo con contrato de alta dirección al amparo del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, seguirá percibiendo los trienios que tuviera reconocidos con anterioridad a la suscripción de su contrato. Asimismo, el tiempo que preste servicios bajo esta modalidad servirá para el cómputo de nuevos trienios.

2.- INSTRUCCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO EN INSTITUCIONES SANITARIAS

El personal funcionario de cualquiera de las Administraciones Publicas que preste servicios en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependientes del INGESA percibirá las retribuciones que le correspondan según su categoría básica y puesto de trabajo desempeñado, de conformidad con el Real Decreto-Ley 3/1987, su normativa de desarrollo y las normas incluidas en el apartado 1 de las presentes Instrucciones.

3.- INSTRUCCIONES SOBRE LA CUANTIA DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL QUE PRESTE SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS DEL INGESA EN REGIMEN LABORAL

3.1. El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, continuará siendo remunerado de acuerdo con el sistema retributivo establecido por la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de agosto de 1986, corregida por la de 4 de diciembre del mismo año, o por lo dispuesto en sus respectivos contratos, cuyas cuantías experimentarán un incremento del 1'5 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2025.

3.2. El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, percibirá sus retribuciones de conformidad con el apartado 1 de esta Resolución.

3.3. Las retribuciones del personal licenciado sanitario y diplomado sanitario en formación por el sistema de residencia se encuentran reguladas en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.





La Tabla II que acompaña esta Resolución recoge las cuantías que en concepto de Sueldo y, en su caso, Complemento de Grado de Formación debe percibir dicho personal desde el 1 de enero de 2026.

El Sueldo, tanto en las pagas ordinarias de enero a diciembre como en las pagas extraordinarias de junio y diciembre, en cuantía equivalente al del personal estatutario.

El Complemento de Grado de Formación, en su correspondiente cuantía porcentual respecto al Sueldo.

Tal y como establece el Real Decreto 1146/2006, los residentes percibirán dos pagas extraordinarias que se devengarán semestralmente, en los meses de junio y diciembre, abonándose junto al salario correspondiente a dichos meses. Cada una de las pagas extraordinarias incluirá el sueldo en cuantía equivalente al del personal estatutario y, en su caso, el complemento de grado de formación en su correspondiente cuantía porcentual respecto al sueldo.

Asimismo, la Tabla II recoge las cuantías establecidas para el Complemento de Atención Continuada de aplicación al personal en formación, cuantías incrementadas en un 1'5 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2025.

El personal en formación percibirá en concepto de Atención Continuada durante el mes de vacaciones reglamentarias, un promedio de lo percibido por ese mismo concepto en los 6 meses anteriores.

4.- INSTRUCCIONES SOBRE LA CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES DE OTRO PERSONAL

4.1. La Tabla III que acompaña a esta Resolución recoge las retribuciones mensuales y anuales de los Capellanes acogidos a Convenio, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, así como la de aquellos Capellanes cuyo régimen jurídico es el estatutario.

En lo que respecta a los capellanes acogidos a Convenio, la Institución Sanitaria transferirá, del crédito que tenga asignado en el subconcepto 2264 del Capítulo II del Presupuesto del Centro, las cuantías que correspondan, tanto por retribuciones (Tabla III), como por cotización a la Seguridad Social, a las Diócesis u Obispos correspondientes, para que como consecuencia del Convenio, éstos ingresen las cuotas a la Tesorería, elaboren las nóminas de los Capellanes y se las hagan llegar a los interesados.

5.- INSTRUCCIONES GENERALES PARA TODO EL PERSONAL DEPENDIENTE DEL INGESA





5.1- INDEMNIZACIONES

A. De conformidad con la Disposición transitoria segunda de la Ley 31/2022 de Presupuestos Generales del Estado para 2023, durante el año 2026 la indemnización por residencia del personal del sector público estatal continuará devengándose en las áreas del territorio nacional que la tienen reconocida, con el incremento previsto en el Capítulo II. artículo 6 del Real Decreto-Ley 4/2024, de 26 de junio, sumado al incremento previsto en el Real Decreto-ley 14/2025, de 2 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, respecto a las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2025.

El Anexo VI a esta Resolución contempla las cuantías reconocidas desde el 1 de enero de 2026 en concepto de Indemnización por Residencia.

La indemnización por residencia se abonará en doce mensualidades, sin que repercuta en las pagas extraordinarias.

El personal que perciba su sueldo en cuantía inferior a la establecida con carácter general, percibirá la Indemnización por Residencia disminuida en la misma proporción.

B. Las compensaciones e indemnizaciones por razón de servicio, derivadas de la participación en extracción y obtención de sangre, utilización de vehículos propios del personal de los Servicios Normales de Urgencia, desplazamientos en ambulancia acompañando a enfermos y desplazamientos de médicos especialistas de cupo, se mantendrán con el mismo régimen y cuantías recogidas en las Ordenes Ministeriales de 8 de Agosto y 4 de Diciembre de 1986.

C. Las cuantías de las indemnizaciones reguladas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, no experimentarán variación con respecto al 31 de diciembre de 2022, hasta que se proceda a su revisión de acuerdo con lo previsto en la Disposición Final Cuarta de dicha norma.

5.2- DEVENGO DE RETRIBUCIONES

A. El personal al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependiente del INGESA tendrá derecho a percibir durante el mes de vacaciones reglamentarias un promedio de lo percibido en los seis meses anteriores en concepto de Atención Continuada, a excepción del Personal Facultativo jerarquizado de Asistencia Especializada cuyo promedio se referirá a los tres meses anteriores.

B. El Personal que de acuerdo con la normativa vigente realice jornada inferior a la normal, percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le corresponda según lo establecido en las Instrucciones anteriores, reducidas en la proporción que en cada caso sea de aplicación, incluidos los trienios. Esta reducción deberá calcularse en cómputo anual.

5.3- PAGAS EXTRAORDINARIAS





De acuerdo con el artículo 23.Uno.B), cada una de las pagas extraordinarias del personal que percibe sus retribuciones de conformidad con el Real Decreto-Ley 3/1987, incluirá las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 19.Cinco.2 de la Ley 31/2022 de Presupuestos Generales del Estado para 2023 y del complemento de destino mensual que se perciba.

Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 23.uno.D) de la Ley 31/2022 de Presupuestos Generales del Estado para 2023, el componente general del complemento específico se percibirá en catorce pagas iguales de las que doce serán de percibo mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

Las pagas extraordinarias y las pagas adicionales del componente general del complemento específico se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del Personal Estatutario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria y la paga adicional no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de las pagas se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre 182 (183 en años bisiestos) para el primer semestre y 183 para el segundo semestre.

b) Cuando el personal estatutario hubiese prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de las pagas experimentará la correspondiente reducción proporcional en el periodo afectado por tal reducción.

c) Cuando el personal estatutario hubiera prestado servicios en distintas categorías o puestos de trabajo en el transcurso de los seis meses inmediatamente anteriores a los meses de junio y diciembre, el importe de las pagas será proporcional al tiempo de servicios prestados en las distintas categorías o puestos de trabajo.

d) El personal estatutario en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengará las pagas en las fechas indicadas pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.

e) Cuando se produzca un cambio de puesto de trabajo que conlleve la adscripción a una Administración Pública distinta de la General del Estado, aunque no implique cambio de situación administrativa, la última paga extraordinaria y paga adicional se devengará el día del cese en el puesto de trabajo y con referencia a la situación y derechos del personal estatutario en el momento del cese, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

f) En el caso de cese en el servicio activo (al pasar a cualquier otra categoría como consecuencia de la participación en los concurso-oposición regulados en la Ley





55/2003 de 16 de diciembre del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud; por pasar a situación de excedencia; cambio de régimen jurídico, del estatutario a cualquier otro, o viceversa; finalización en la situación especial en activo; jubilación) la última paga extraordinaria y paga adicional se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del personal estatutario en el momento del cese, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

g) Si en el momento del devengo de las pagas algún trabajador en activo ha permanecido en situación de permiso por maternidad en alguno de los seis meses anteriores a dicho devengo, se le descontará de sus pagas la parte proporcional de las mismas ya incluida en la prestación del 100 por 100 de la base reguladora que de forma directa ha sido abonada por el I.N.S.S.

h) Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de las pagas correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

5.4- LIQUIDACION DE HABERES

Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas salvo cuando proceda liquidación de haberes según las siguientes instrucciones:

A. En el supuesto de que el personal estatutario se traslade de un Centro a otro, como consecuencia de su participación en el concurso de traslado pertinente, adscripción funcional a otros centros, supuestos de comisiones de servicios, etc., así como cuando se produzca un cambio de puesto de trabajo que conlleve la adscripción a una Administración Pública distinta de la General del Estado, aunque no implique cambio de situación administrativa, los Centros de origen deberán efectuar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las correspondientes liquidaciones de haberes, en las que se incluirá la parte proporcional de la paga extra a la que el personal cesante tenga derecho. Asimismo, emitirán certificaciones de haberes a efectos de su alta en nómina en los nuevos Centros, en la que se reseñará la cuantía y tiempo de servicios liquidado en concepto de paga extra, si se ha disfrutado algún tipo de permiso, vacaciones, días de libre disposición, o cualquier otra consideración que se entienda necesaria.

B. En el supuesto de que un trabajador solicite cualquier tipo de excedencia, incluida la excedencia por cuidado de hijo con reserva de plaza, se efectuará una liquidación de haberes en la que se incluirá la parte proporcional de paga extra, no debiendo incluir en dicha liquidación la parte correspondiente a las vacaciones no disfrutadas, ya que éstas consisten en el derecho al disfrute de días, no compensable económicamente, y dado que las situaciones de excedencia suponen una suspensión de la relación laboral y no su extinción, el derecho al disfrute de vacaciones se extingue





o se pierde desde el momento en el que el trabajador no se puede incorporar al trabajo para disfrutar de esos días.

C. En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencias sin derecho a retribución, en el de personal nombrado con carácter temporal cuyo comienzo o cese de la actividad no coincida con el mes natural y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá tenerse en cuenta el número de días naturales del correspondiente mes.

5.5- VALOR HORA APLICABLE AL PERSONAL ESTATUTARIO

El artículo 41.6 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, establece que sin perjuicio de la sanción disciplinaria que, en su caso, pueda corresponder, la parte de jornada no realizada por causas imputables al interesado dará lugar a la deducción proporcional de haberes, que no tendrá carácter sancionador.

Con el fin de hacer efectivo el mencionado artículo se deberá tener en cuenta las siguientes instrucciones:

A. Cuando algún trabajador al servicio de las distintas Instituciones Sanitarias dependientes del INGESA incumpla injustificadamente la jornada mensual que deba realizar, según la planificación efectuada por la división correspondiente, la Dirección Gerencia del Centro en el que preste servicios, deberá efectuarle la correspondiente deducción de haberes en la nómina del mes siguiente al del incumplimiento, previa notificación al interesado.

B. Lo previsto en el párrafo anterior será de aplicación también para aquellos trabajadores que ejerciten su derecho a participar en huelgas o paros convocados.

C. El artículo 117 de la Ley 13/1996 contempla un valor hora referido al Personal Estatutario que se aplicará a las deducciones previstas en los apartados A y B. A efectos del cálculo de dicho valor hora se tendrá en cuenta lo siguiente: se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras anuales, a excepción de lo percibido en concepto de complemento de atención continuada por la realización de guardias, noches o festivos, exceptuándose asimismo las pagas extraordinarias y el complemento de productividad variable. La cuantía resultante se dividirá por el número de horas que correspondan según la jornada anual que el personal estatutario venga obligado a trabajar, a las cuales se sumarán las horas correspondientes al período anual de vacaciones y a las fiestas anuales que el Gobierno establezca en el calendario laboral.

D. Por otra parte, en el supuesto de que la deducción suponga al menos un día completo de trabajo se procederá, siempre en el momento de su devengo, a la correspondiente reducción proporcional de la paga extraordinaria contemplada en el apartado 5.3 a) de esta Resolución. Dado que las sucesivas Leyes de Presupuestos





establecen reducciones proporcionales en las pagas extraordinarias por días completos, se depreciarán las horas que sumadas no supongan un día de trabajo completo.

5.6- RETRIBUCIONES ÍNTEGRAS

Las referencias a retribuciones contenidas en la presente Resolución se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras.

6.- OTRAS INSTRUCCIONES

6.1. Los Radiofísicos percibirán las retribuciones correspondientes a la categoría de Facultativo Especialista de Área siempre y cuando estén en posesión del Título Oficial de Especialista en Radiofísica Hospitalaria, de conformidad con el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada.

6.2. Los Psicólogos Clínicos, siempre y cuando estén en posesión del Título oficial de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica, de conformidad con el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, percibirán las siguientes retribuciones:

- a) Si prestan servicios en Centros de Atención Especializada, percibirán las retribuciones correspondientes a la categoría de Facultativo Especialista de Área.
- b) Si prestan servicios en Centros de Atención Primaria, percibirán las retribuciones que figuran en la presente Resolución para los Psicólogos de Área, siendo las mismas idénticas a las que percibe el personal facultativo homólogo que presta servicios en el ámbito de la Atención Primaria (Odontólogo de Área y Pediatra de Área).

7. EQUIPOS DE ATENCION PRIMARIA

7.1. La tabla VI de esta Resolución recoge los grados de dispersión geográfica que, con efectos de 1 de enero del año 2026, corresponde a cada uno de los Equipos de Atención Primaria del INGESA.

7.2. En la fórmula utilizada para la asignación del grado de dispersión geográfica de los EAP de nueva creación, así como en las futuras solicitudes para la modificación del grado de los que ya están funcionando, se entenderá por Núcleo de población el que





MINISTERIO
DE SANIDAD



cuente con un Dispositivo Asistencial entendiéndose por tal, aquel en que se pasa consulta al menos un día a la semana.

7.3. Cuando algún Pediatra atienda a niños de 0 a 3 meses a los que todavía no se les ha dispensado su Tarjeta Individual Sanitaria, percibirá, en concepto de complemento de Productividad Fija, el valor de esta TIS en el momento de su emisión, pero con efectos retroactivos desde el nacimiento del niño.

LA DIRECTORA DEL INGESA

P.D. (Artículo 5.4 del R.D. 118/2023, de 21 de febrero)

El S.G. de Asuntos Generales y Económico-Presupuestarios

D. Javier López Jerez.

**DIRECTORES TERRITORIALES
DIRECTORES GERENTES DE ATENCION SANITARIA
DIRECTOR GERENTE DEL CENTRO NACIONAL DE DOSIMETRIA**





MINISTERIO
DE SANIDAD



RESOLUCION DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA (INGESA) EN RELACIÓN CON LA ACTUALIZACIÓN DE LAS CUANTÍAS RETRIBUTIVAS DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN SUS INSTITUCIONES SANITARIAS EN EL AÑO 2026

Se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado, nº 290 de 03 de diciembre de 2025, el Real Decreto-ley 14/2025, de 2 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, por el que se aprueba el incremento del 1,5 por ciento de las retribuciones del personal al servicio del sector público para el año 2026.

Resultando procedente aplicar el citado incremento con efectos de 1 de enero de 2026 en cumplimiento del citado Real Decreto - Ley, esta Dirección

RESUELVE:

Materializar en la nómina del mes de enero de 2026, el citado incremento del 1,5 por ciento.

LA DIRECTORA DEL INGESA

P.D. (Artículo 5.4 del R.D. 118/2023, de 21 de febrero)

El S.G. de Asuntos Generales y Económico-Presupuestarios

D. Javier López Jerez.

**DIRECTORES TERRITORIALES
DIRECTORES GERENTES DE ATENCIÓN SANITARIA
DIRECTOR GERENTE DEL CENTRO NACIONAL DE DOSIMETRÍA**





ANEXO I

RETRIBUCIONES BASICAS

GRUPO R D-L 3 / 1987	SUBGRUPO LEY 7 / 2007	EUROS MES PAGAS ORDINARIAS ENERO- DICIEMBRE		EUROS PAGAS EXTRA JUNIO Y DICIEMBRE	
		SUELDO	UN TRIENIO	SUELDO	UN TRIENIO
A	A 1	1.387,24	53,39	856,05	32,96
B	A 2	1.199,52	43,54	874,83	31,75
C	C 1	900,64	32,96	778,42	28,45
D	C 2	749,59	22,44	742,75	22,20
E	AGRUP. PROF.	686,07	16,89	686,07	16,89





ANEXO II

COMPLEMENTO DE DESTINO

NIVEL	EUROS MES	EUROS AÑO *
30	1.211,76	16.964,70
29	1.086,89	15.216,47
28	1.041,22	14.577,05
27	995,47	13.936,58
26	873,37	12.227,16
25	774,86	10.847,99
24	729,14	10.207,96
23	683,49	9.568,84
22	637,74	8.928,37
21	592,11	8.289,54
20	550,01	7.700,13
19	521,94	7.307,19
18	493,85	6.913,95
17	465,75	6.520,56
16	437,73	6.128,21
15	409,60	5.734,38
14	397,56	5.565,78
13	368,25	5.155,53

* El Complemento de Destino se devenga en 14 mensualidades.



ANEXO III

COMPLEMENTO ESPECIFICO

A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO

El Componente General del Complemento Especifico anual se percibirá en catorce pagas iguales de las que doce serán de percibo mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	CUANTIA MENSUAL	ADICIONAL JUN. / DIC.	CUANTIA ANUAL
<u>PERSONAL DIRECTIVO</u>			
Director Gerente de Atención Especializada Categoría 2	2.067,09	2.067,09	28.939,25
Director de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada Categoría 2	1.883,23	1.883,23	26.365,28
Director Gerente de Atención Especializada Categoría 3	1.619,95	1.619,95	22.679,23
Director Médico de Atención Especializada Categoría 3; Director de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada Categoría 3	1.436,05	1.436,05	20.104,65
Director Gerente de Atención Primaria Categoría 2	1.133,46	1.133,46	15.868,45
Subdirector Médico de Atención Especializada Categoría 3; Subdirector de Gestión y Servicios Generales de Atención Especializada Categoría 3; Director Médico de Atención Primaria Categoría 2; Director de Gestión y Servicios Generales de Atención Primaria Categoría 2	1.041,54	1.041,54	14.581,53
Director de Enfermería de Atención Especializada Categoría 3; Subdirector de Enfermería de Atención Especializada Categoría 2	835,09	835,09	11.691,21
Subdirector de Enfermería de Atención Especializada Categoría 3; Director de Enfermería de Atención Primaria Categoría 2	642,63	642,63	8.996,75



CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	CUANTIA MENSUAL	ADICIONAL JUN. / DIC.	CUANTIA ANUAL
<u>PERSONAL FACULTATIVO</u>			
Jefe de Departamento Sanitario; Jefe de Servicio Sanitario; Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	1.509,76	1.509,76	21.136,72
Jefe de Sección Sanitario; Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad; Coordinador Médico de: EQUIPOS, E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	1.417,82	1.417,82	19.849,51
Médico Adjunto / Facultativo Especialista de Área; Médico General de E.A.P.; Pediatra de Área y de E.A.P.; Médico de: E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Técnico de Salud Pública; Odontólogo de Área; Farmacéutico; Psicólogo Especialista	1.325,89	1.325,89	18.562,60
<u>PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO</u>			
Supervisora de Área; Coordinadora de Enfermería de Trasplantes	943,53	943,53	13.209,51
Supervisora de Unidad	835,87	835,87	11.702,10
Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente en Atención Especializada	689,02	689,02	9.646,33
Coordinador y Responsable de Enfermería de EQUIPOS y E.A.P.; Enfermera Jefe, Subjefe o Adjunta en Atención Primaria; Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente en Atención Primaria	538,34	538,34	7.536,65
Matrona en Atención Especializada; Fisioterapeuta en Atención Especializada; ENFERMERA / DUE EN ATENCION ESPECIALIZADA: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI y en Servicios Centrales	515,00	515,00	7.209,99
Terapeuta Ocupacional; ENFERMERA / DUE EN ATENCION ESPECIALIZADA: en Consultas Externas de Hospital y en Centros de Especialidades; Logopeda; Óptico - Optometrista	499,43	499,43	6.992,03
Técnico Superior en Atención Especializada y en Atención Primaria; Higienista Dental	368,76	368,76	5.162,58
Matrona de Área en Atención Primaria; Fisioterapeuta de Área en Atención Primaria; ENFERMERA / DUE EN ATENCION PRIMARIA: de E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; de Apoyo a la Atención Primaria; en Servicios Centrales; en Consultas	365,14	365,14	5.111,97
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Superior en At. Especializ. y At. Primaria	332,99	332,99	4.661,84
AUXILIAR DE ENFERMERIA EN ATENCION ESPECIALIZADA: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI	330,72	330,72	4.630,05
AUXILIAR DE ENFERMERIA EN ATENCION ESPECIALIZADA: en Servicios Centrales; en Consultas Externas de Hospital. AUXILIAR DE ENFERMERIA EN ATENCION PRIMARIA: de E.A.P.; de E.S.A.D.; en Consultas	326,19	326,19	4.566,60



CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	CUANTIA MENSUAL	ADICIONAL JUN. / DIC.	CUANTIA ANUAL
<u>PERSONAL NO SANITARIO</u>			
Jefe de Servicio no Sanitario	1.223,37	1.223,37	17.127,13
Jefe de Sección no Sanitario	1.057,03	1.057,03	14.798,45
Ingeniero Superior	907,70	907,70	12.707,89
Grupo Técnico de la Función Administrativa; Bibliotecario; Personal Técnico Titulado Superior; Psicólogo sin Especialidad	853,18	853,18	11.944,55
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo	744,20	744,20	10.418,76
Maestro Industrial Jefe de Equipo	689,02	689,02	9.646,33
Jefe de Grupo no Sanitario	548,45	548,45	7.678,19
Jefe de Taller	541,97	541,97	7.587,56
Jefe de Equipo no Sanitario	526,35	526,35	7.368,84
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	516,21	516,21	7.227,01
Grupo Gestión Función Administrativa; Profesor de EGB, de Educación Física; Trabajador Social en Atención Especializada; Personal Técnico de Grado Medio	499,43	499,43	6.992,03
Gobernanta; Jefe de Personal Subalterno en Centros de Especialidades y en Atención Primaria	475,42	475,42	6.655,82
Encargado Equipo Personal de Oficio	453,33	453,33	6.346,63
Controlador de Suministros; Técnico Ortopédico; Personal Técnico no Titulado; Administrativo; Delineante; Cocinero	368,76	368,76	5.162,58
Trabajador Social de Area en Atención Primaria	365,14	365,14	5.111,97
Telefonista encargada de Hospital; Telefonista encargada del S.U.A.P.	336,06	336,06	4.704,70
Telefonista; Conductor de Instalaciones; Auxiliar Administrativo; Monitor; Azafata - Relaciones Públicas; Locutor; Auxiliar Ortopédico; Personal de Oficio Grupo D	326,19	326,19	4.566,60
Celador Nivel 14 en Atención Especializada	277,13	277,13	3.879,70
Celador Nivel 13 y Resto de Personal Subalterno Grupo E en Atención Especializada	273,39	273,39	3.827,44
Celador Nivel 14 en Atención Primaria	260,89	260,89	3.652,32
Celador Nivel 13 y Resto de Personal Subalterno Grupo E en Atención Primaria	257,13	257,13	3.599,77

Instituto Nacional de Gestión Sanitaria

Versión 4 – 05 de enero de 2026 – Aumento de 1'5% sobre las retribuciones - Real Decreto-Ley 14/2025

Página 5



B.- COMPONENTE SINGULAR POR MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO *

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Personal Facultativo de Atención Especializada	495,34	5.944,08

C.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL DE ATENCION ESPECIALIZADA *

GRUPO DE CLASIFICACION		EUROS MES
R. D. LEY 3/1987	LEY 7/2007	
GRUPO B	SUBGRUPO A2	113,66
GRUPO C	SUBGRUPO C1	71,44
GRUPO D	SUBGRUPO C2	55,86
GRUPO E	AGRUP. PROFES.	56,05

* Las cuantías señaladas como componente singular del Complemento Específico, tanto por modificación de las condiciones de trabajo como por turnicidad, se sumarán a las cuantías correspondientes del componente general cuando se cumplan los requisitos fijados para ambos tipos de prestación de servicios.



ANEXO IV

COMPLEMENTO DE ATENCION CONTINUADA

I.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCION ESPECIALIZADA

A.- SERVICIOS QUE SE ACOJAN A LA MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

(Implica jornada de mañana y tarde, así como la reducción de al menos una guardia mensual)

Valor de una guardia de presencia física en día no festivo	423,47 euros
Valor de una guardia de presencia física en día festivo (24 horas)	846,94 euros

B.- SERVICIOS QUE CONTINUAN CON LA ORGANIZACION DE TRABAJO TRADICIONAL

Valora hora de guardia de presencia física:

- En día laborable	24,91 euros
- En los días 24, 25 y 31 de diciembre; 1 y 6 de enero	32,84 euros
- En los restantes festivos nacionales y festivos que establezca la respectiva Comunidad o Ciudad Autónoma (11 días al año)	27,36 euros
- En domingo no festivo	25,52 euros

VALOR DE LOS MODULOS MAS HABITUALES EN DIA LABORABLE:

Guardia de presencia física de 17 horas	423,47 euros
Guardia de presencia física de 24 horas	597,84 euros

C.- PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACION DE GUARDIAS

Se aplicarán los mismos valores hora señalados en el apartado B.

Las guardias localizadas se abonarán al 50% de los valores señalados para las guardias de presencia física.

II.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCION PRIMARIA

Médicos Generales, Pediatras y Médicos de E.S.A.D.	MODALIDAD A	44,43 euros / mes
Médicos Generales, Pediatras y Médicos de C.C.U., U.M.E. y S.U.A.P.	MODALIDAD B (Presencia física) MODALIDAD B (Localizada)	22,56 euros / hora 11,29 euros / hora

III.- SUPERVISORAS DE AREA Y DE UNIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)

Módulo de 7 horas	94,29 euros
Módulo de 10 horas	134,70 euros
Módulo de 24 horas	323,28 euros

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.



IV.- DIPLOMADOS EN ENFERMERIA DE ATENCION PRIMARIA (Fuera de la jornada ordinaria)

Coordinador y Responsable de Enfermería	MODALIDAD A	177,77	euros / mes
Enfermera / DUE de E.A.P. y E.S.A.D.	MODALIDAD A	167,20	euros / mes
Matrona	MODALIDAD A	167,20	euros / mes
Enfermera / DUE de E.A.P., C.C.U., U.M.E. y S.U.A.P.	MODALIDAD B (Presencia física)	12,92	euros / hora
	MODALIDAD B (Localizada)	6,48	euros / hora

V.- ENFERMERAS / D.U.E. DE EQUIPOS DE TRASPLANTES, PERFUSIONISTAS, HEMODINAMICA E HISTOCOMPATIBILIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)

Hasta un máximo de 67 horas/mes de presencia física y 134 horas/mes de servicio localizado	457,13	euros / mes
--	--------	-------------

VI.- RESTO DEL PERSONAL (Dentro de la jornada ordinaria)

EXCEPTO 061 Y SUAP

R. D. LEY 3 / 1987	LEY 7 / 2007	MODALIDAD A	1º y 2º semana	3º y 4º semana
GRUPO B	SUBGRUPO A2	Por cada noche	45,28	25,01
GRUPO C	SUBGRUPO C1	Por cada noche	35,86	25,01
GRUPO D	SUBGRUPO C2	Por cada noche	32,48	25,01
GRUPO E	AGRUP. PROF.	Por cada noche	33,75	26,04
NOCHES VISPERA DE DOMINGO O FESTIVO				
GRUPO B	SUBGRUPO A2	Por cada noche	83,60	euros
GRUPO C	SUBGRUPO C1	Por cada noche	67,07	euros
GRUPO D	SUBGRUPO C2	Por cada noche	62,36	euros
GRUPO E	AGRUP. PROF.	Por cada noche	64,65	euros
MODALIDAD B				
GRUPO B	SUBGRUPO A2	Por cada domingo o festivo	72,28	euros
GRUPO C	SUBGRUPO C1	Por cada domingo o festivo	58,10	euros
GRUPO D	SUBGRUPO C2	Por cada domingo o festivo	54,24	euros
GRUPO E	AGRUP. PROF.	Por cada domingo o festivo	56,21	euros





ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

PRIMERO . - PERSONAL FACULTATIVO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
1.1. - PERSONAL FACULTATIVO EN ATENCION ESPECIALIZADA		
Jefe de Departamento	1.381,20	16.574,40
Jefe de Servicio	1.234,79	14.817,48
Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	1.234,79	14.817,48
Jefe de Sección	909,90	10.918,80
Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	909,90	10.918,80
Adjunto / Facultativo Especialista de Area	565,71	6.788,52
1.2. - PERSONAL FACULTATIVO EN ATENCION PRIMARIA		
A) POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO		
Coordinador Médico de EQUIPOS de Atención Primaria	811,83	9.741,96
Coordinador Médico de Equipo de Atención Primaria	204,68	2.456,16
Coordinador de: C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	937,70	11.252,40
Coordinador de: E.S.A.D.	565,71	6.788,52
Pediatra de Area 2 Zonas Básicas	130,15	1.561,80
Pediatra de Area 3 Zonas Básicas	348,97	4.187,64
Pediatra de Area Más de 3 Zonas Básicas	498,48	5.981,76
Odontólogo de Area 2 Zonas Básicas	130,15	1.561,80
Odontólogo de Area 3 Zonas Básicas	348,97	4.187,64
Odontólogo de Area Más de 3 Zonas Básicas	498,48	5.981,76
Psicólogo de Area 2 Zonas Básicas	130,15	1.561,80
Psicólogo de Area 3 Zonas Básicas	348,97	4.187,64
Psicólogo de Area Más de 3 Zonas Básicas	498,48	5.981,76
Médico de E.S.A.D.	444,44	5.333,28
Médico de: C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	645,97	7.751,64
Farmacéutico	130,15	1.561,80
Técnico de Salud Pública	130,15	1.561,80
B) POR EL NUMERO DE T.I.S. ASIGNADAS.		
MEDICINA GENERAL		
Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo		
		Clasificación del puesto de trabajo
Grupo de edad	G - 1	
De 14 a 64 años	0,390664	
Más de 65 años	0,773483	
Los Médicos Generales de E.A.P. que atiendan a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Médicos Pediatras en la Zona, percibirán por Tarjeta las mismas cuantías que los Médicos Pediatras.		





PEDIATRIA	
Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo	
Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo
	G - 1
De 0 a 2 años	0,920011
De 3 a 6 años	0,860402
De 7 a 13 años	0,350720

SEGUNDO . - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
2.1 . - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN ATENCION ESPECIALIZADA		
Matrona	12,44	149,28
Fisioterapeuta	25,90	310,80
Enfermera / DUE:		
- en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	1,91	22,92
- en Servicios Centrales	1,91	22,92
Terapeuta Ocupacional	1,91	22,92
Técnico Especialista	33,35	400,20
Auxiliar de Enfermería:		
- que realiza funciones de Técnico Especialista	46,23	554,76
- en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	67,66	811,92
- en Servicios Centrales	67,66	811,92
- en Consultas Externas de Hospital	42,14	505,68
- en Centros de Especialidades	42,14	505,68
2.2 . - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN ATENCION PRIMARIA		
A) EN SERVICIOS DE URGENCIAS		
Enfermera / DUE de: C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	404,29	4.851,48
B) EN EQUIPO DE ATENCION PRIMARIA		
Coordinador de Enfermería de EQUIPOS, por el desempeño del puesto.	315,03	3.780,36
Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P. y Enfermera / DUE de E.A.P., por el número de T.I.S. asignadas.		
Valor de la T.I.S. (euros/mes) según la dispersión del puesto		
G - 1		
	0,131866	





CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO																					
C) PERSONAL DE AREA																							
Enfermera / DUE de Apoyo a la Atención Primaria	218,30	2.619,60																					
Enfermera / DUE de E.S.A.D.	218,30	2.619,60																					
Matrona de Area. Euros/mes en función del número de Zonas Básicas de Salud y de la población asignada.																							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Número de mujeres mayores de 14 años</th> <th>1 Zona Básica</th> <th>2 Zonas Básicas</th> <th>3 Zonas Básicas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menos de 5.000</td> <td>243,34</td> <td>324,21</td> <td>429,60</td> </tr> <tr> <td>De 5.001 a 6.500</td> <td>301,84</td> <td>360,21</td> <td>468,66</td> </tr> <tr> <td>De 6.501 a 8.000</td> <td>359,70</td> <td>396,08</td> <td>507,72</td> </tr> <tr> <td>Más de 8.000</td> <td>411,13</td> <td>474,33</td> <td>550,03</td> </tr> </tbody> </table>				Número de mujeres mayores de 14 años	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas	Menos de 5.000	243,34	324,21	429,60	De 5.001 a 6.500	301,84	360,21	468,66	De 6.501 a 8.000	359,70	396,08	507,72	Más de 8.000	411,13	474,33	550,03
Número de mujeres mayores de 14 años	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas																				
Menos de 5.000	243,34	324,21	429,60																				
De 5.001 a 6.500	301,84	360,21	468,66																				
De 6.501 a 8.000	359,70	396,08	507,72																				
Más de 8.000	411,13	474,33	550,03																				
Fisioterapeuta de Area. Euros/mes en función del número de Zonas Básicas de Salud y de la población asignada.																							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Población asignada</th> <th>1 Zona Básica</th> <th>2 Zonas Básicas</th> <th>3 Zonas Básicas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta 25.000</td> <td>160,22</td> <td>249,46</td> <td>353,32</td> </tr> <tr> <td>De 25.001 a 30.000</td> <td>199,37</td> <td>285,74</td> <td>386,78</td> </tr> <tr> <td>De 30.001 a 35.000</td> <td>238,53</td> <td>322,01</td> <td>423,05</td> </tr> <tr> <td>Más de 35.000</td> <td>357,97</td> <td>429,91</td> <td>459,33</td> </tr> </tbody> </table>				Población asignada	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas	Hasta 25.000	160,22	249,46	353,32	De 25.001 a 30.000	199,37	285,74	386,78	De 30.001 a 35.000	238,53	322,01	423,05	Más de 35.000	357,97	429,91	459,33
Población asignada	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas																				
Hasta 25.000	160,22	249,46	353,32																				
De 25.001 a 30.000	199,37	285,74	386,78																				
De 30.001 a 35.000	238,53	322,01	423,05																				
Más de 35.000	357,97	429,91	459,33																				
CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO																					
D) RESTO DE PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN ATENCION PRIMARIA																							
Enfermera / DUE en Servicios Centrales	1,91	22,92																					
Técnico Especialista	9,53	114,36																					
Higienista Dental	9,53	114,36																					
Auxiliar de Enfermería	28,15	337,80																					
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista	32,22	386,64																					

TERCERO . - PERSONAL NO SANITARIO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
3.1. - PERSONAL NO SANITARIO EN ATENCION ESPECIALIZADA		
Personal Técnico Titulado Superior (Biólogo, Químico, Físico o Psicólogo ubicado en Servicio Médico o de Investigación en Atención Especializada)	348,28	4.179,36
Jefe de Grupo	24,01	288,12





CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Jefe de Equipo	31,78	381,36
Jefe de Taller	23,77	285,24
Controlador de Suministros	199,29	2.391,48
Técnico Ortopédico	117,05	1.404,60
Personal Técnico no Titulado	23,77	285,24
Administrativo	23,77	285,24
Delineante	23,77	285,24
Cocinero	23,77	285,24
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	20,56	246,72
Jefe de Personal Subalterno en Centros de Especialidades	21,29	255,48
Gobernanta	14,00	168,00
Encargado Equipo Personal de Oficio	18,92	227,04
Telefonista encargada de Hospital	40,11	481,32
Monitor	67,66	811,92
Conductor de Instalaciones	156,72	1.880,64
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. de Equipo Mecanizado	82,93	995,16
Calefactor Horno Crematorio	116,42	1.397,04
Conductor encargado Parque Móvil	138,51	1.662,12
Conductor de vehículo especial	111,10	1.333,20
Conductor vehículo esp. dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermo	194,61	2.335,32
Telefonista	42,14	505,68
Auxiliar Administrativo	42,14	505,68
Azafata - Relaciones Públicas	42,14	505,68
Locutor	42,14	505,68
Auxiliar Ortopédico	42,14	505,68
Resto Personal de Oficio Grupo D	42,14	505,68
CELADOR NIVEL 14 CON TURNOS:		
- auxiliar de autopsias	308,21	3.698,52
- en animalario de experimentación	216,58	2.598,96
- encargado de turno con atención directa al enfermo	211,43	2.537,16
- en quirófano, psiquiatría, parapléjicos y grandes quemados	169,03	2.028,36
- con atención directa al enfermo	151,89	1.822,68
CELADOR CON TURNO FIJO:		
- auxiliar de autopsias	289,25	3.471,00
- en animalario de experimentación	197,64	2.371,68
- encargado de turno con atención directa al enfermo	192,53	2.310,36
- en quirófano, psiquiatría, parapléjicos y grandes quemados	150,07	1.800,84
- con atención directa al enfermo	132,97	1.595,64
- encargado de lavandería	225,25	2.703,00
- encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería	211,43	2.537,16
- sin atención directa al enfermo	123,50	1.482,00
Resto Personal Subalterno Grupo E	123,50	1.482,00





3.2. - PERSONAL NO SANITARIO EN ATENCION PRIMARIA

Trabajadores Sociales de Area. Euros/mes en función de la población asignada.

Población asignada	Indice 1
Hasta 25.000	160,22
De 25.001 a 35.000	217,41
35.000 o más	274,62

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Jefe de Equipo	8,03	96,36
Jefe de Personal Subalterno en Atención Primaria	7,30	87,60
Telefonista encargada del S.U.A.P.	26,13	313,56
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. de Equipo Mecanizado	68,95	827,40
Conductor encargado Parque Móvil	124,52	1.494,24
Conductor de vehículo especial	97,14	1.165,68
Conductor vehículo esp. dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermo	180,60	2.167,20
Telefonista	28,15	337,80
Auxiliar Administrativo	28,15	337,80
Locutor	28,15	337,80
Resto Personal de Oficio Grupo D	28,15	337,80
CELADOR DE ATENCION PRIMARIA:		
- encargado de turno con atención directa al enfermo	199,04	2.388,48
- con atención directa al enfermo	139,49	1.673,88
- de SUAP	217,04	2.604,48
- encargado de lavandería	212,84	2.554,08
- encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería	199,04	2.388,48
- sin atención directa al enfermo	111,08	1.332,96
Resto Personal Subalterno Grupo E	111,08	1.332,96





PRODUCTIVIDAD ACUERDO

Unicamente de aplicación para el personal facultativo que haya optado por renunciar a la percepción del Complemento Específico

GRUPO R D-L 3 / 1987	SUBGRUPO LEY 7 / 2007	PRODUCTIVIDAD ACUERDO MES	PRODUCTIVIDAD ACUERDO AÑO
A	A 1	407,80	4.893,60





ANEXO VI

INDEMNIZACION POR RESIDENCIA EN TERRITORIO NACIONAL

A PERCIBIR POR TODO EL PERSONAL AL SERVICIO DEL SECTOR PUBLICO ESTATAL

Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 29 de diciembre de 1992, modificada por los Acuerdos de Consejo de Ministros de 25-2-2000, de 21-2-2003, de 6-2-2004 y de 27-

GRUPO R D-L 3 / 1987	SUBGRUPO LEY 7 / 2007	EUROS MES
		CEUTA Y MELILLA
A	A 1	1.102,54
B	A 2	820,73
C	C 1	669,19
D	C 2	441,42
E	AGRUP. PROF.	391,34

Los importes anteriores experimentarán en Ceuta y Melilla los siguientes incrementos mensuales por trienio reconocido en cada Grupo:

GRUPO R D-L 3 / 1987	SUBGRUPO LEY 7 / 2007	EUROS MES
A	A 1	66,70
B	A 2	50,90
C	C 1	40,82
D	C 2	27,48
E	AGRUP. PROF.	20,45



ANEXO VII

COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

1.1.- LICENCIADOS Y DIPLOMADOS SANITARIOS

NIVEL	LICENCIADO SANITARIO		DIPLOMADO SANITARIO	
	EUROS MES	EUROS AÑO	EUROS MES	EUROS AÑO
NIVEL I	310,00	3.720,00	216,99	2.603,88
NIVEL II	619,98	7.439,76	433,98	5.207,76
NIVEL III	929,97	11.159,64	650,98	7.811,76
NIVEL IV	1.239,96	14.879,52	843,16	10.117,92

1.2.- PERSONAL SANITARIO DE FORMACION PROFESIONAL

NIVEL	TECNICO SUPERIOR		TECNICO	
	EUROS MES	EUROS AÑO	EUROS MES	EUROS AÑO
NIVEL I	121,56	1.458,72	101,28	1.215,36
NIVEL II	243,12	2.917,44	202,60	2.431,20
NIVEL III	364,70	4.376,40	303,92	3.647,04
NIVEL IV	472,29	5.667,48	393,60	4.723,20

1.3.- PERSONAL DE GESTION Y SERVICIOS

NIVEL	LICENCIADO UNIVERSIT.		DIPLOMADO UNIVERSIT.		TECNICO SUPERIOR		TECNICO		OTRO PERSONAL	
	EUROS MES	EUROS AÑO	EUROS MES	EUROS AÑO	EUROS MES	EUROS AÑO	EUROS MES	EUROS AÑO	EUROS MES	EUROS AÑO
NIVEL I	243,12	2.917,44	182,35	2.188,20	121,56	1.458,72	101,28	1.215,36	79,18	950,16
NIVEL II	486,28	5.835,36	364,70	4.376,40	243,12	2.917,44	202,60	2.431,20	158,36	1.900,32
NIVEL III	729,40	8.752,80	547,04	6.564,48	364,70	4.376,40	303,92	3.647,04	237,54	2.850,48
NIVEL IV	944,57	11.334,84	708,43	8.501,16	472,29	5.667,48	393,60	4.723,20	307,63	3.691,56



TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FJJA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
1º.- PERSONAL DIRECTIVO									
A) EN ATENCION ESPECIALIZADA									
Director Gerente Categoría 2	A1	29	1.387,24	1.086,89	2.067,09		4.541,22	4.010,03	62.514,69
Director Gerente Categoría 3	A1	29	1.387,24	1.086,89	1.619,95		4.094,08	3.562,89	56.254,73
Director Médico Categoría 3	A1	28	1.387,24	1.041,22	1.436,05		3.864,51	3.333,32	53.040,71
Subdirector Médico Categoría 3	A1	27	1.387,24	995,47	1.041,54		3.424,25	2.893,06	46.877,10
Director de Gestión y SS. GG. Categoría 2	A1 / A2	27	1.387,24/1.199,52	995,47	1.883,23		4.227,31/4.039,59	3.696,12/3.714,90	58.119,96/55.904,88
Director de Gestión y SS. GG. Categoría 3	A1 / A2	27	1.387,24/1.199,52	995,47	1.436,05		3.818,76/3.631,04	3.287,57/3.306,35	52.400,26/50.185,18
Subdirector de Gestión y SS. GG. Categoría 3	A1 / A2	26	1.387,24/1.199,52	873,37	1.041,54		3.302,15/3.114,43	2.770,96/2.789,74	45.167,72/42.952,64
Director de Enfermería Categoría 3	A2	26	1.199,52	873,37	835,09		2.907,98	2.583,29	40.062,35
Subdirector de Enfermería Categoría 2	A2	25	1.199,52	774,86	835,09		2.809,47	2.446,72	38.607,07
Subdirector de Enfermería Categoría 3	A2	25	1.199,52	774,86	642,63		2.617,01	2.292,32	35.988,74
B) EN ATENCION PRIMARIA									
Director Gerente Categoría 2	A1	29	1.387,24	1.086,89	1.133,46		3.607,59	3.076,40	49.443,87
Director Médico Categoría 2	A1	28	1.387,24	1.041,22	1.041,54		3.470,00	2.938,81	47.517,57
Director de Gestión Categoría 2	A1 / A2	27	1.387,24/1.199,52	995,47	1.041,54		3.424,25/3.263,53	2.893,06/2.911,84	46.877,12/44.986,04
Director de Enfermería Categoría 2	A2	26	1.199,52	873,37	642,63		2.715,52	2.390,83	37.367,91

Los Directivos que figuran en la Tabla con Grupo A1/A2 percibirán el Sueldo Base según el Grupo de Clasificación de pertenencia.



TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
2º. - PERSONAL FACULTATIVO									
A) EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA									
Jefe de Departamento	A1	28	1.387,24	1.041,22	1.509,76	1.381,20	5.319,42	3.407,03	70.647,05
Jefe de Departamento Modif. Cond. Trabajo	A1	28	1.387,24	1.041,22	2.005,10	1.381,20	5.814,76	3.902,37	77.581,81
Jefe de Servicio	A1	28	1.387,24	1.041,22	1.509,76	1.234,79	5.173,01	3.407,03	68.890,13
Jefe de Servicio Modif. Cond. Trabajo	A1	28	1.387,24	1.041,22	2.005,10	1.234,79	5.668,35	3.902,37	75.824,89
Coord.: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad, Área Médica	A1	28	1.387,24	1.041,22	1.509,76	1.234,79	5.173,01	3.407,03	68.890,13
Coordinador Modif. Cond. Trabajo	A1	28	1.387,24	1.041,22	2.005,10	1.234,79	5.668,35	3.902,37	75.824,89
Jefe de Sección	A1	26	1.387,24	873,37	1.417,82	909,90	4.588,33	3.147,24	61.354,40
Jefe de Sección Modif. Cond. Trabajo	A1	26	1.387,24	873,37	1.913,16	909,90	5.083,67	3.642,58	68.289,16
J. Unidad: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	A1	26	1.387,24	873,37	1.417,82	909,90	4.588,33	3.147,24	61.354,40
Jefe de Unidad Modif. Cond. Trabajo	A1	26	1.387,24	873,37	1.913,16	909,90	5.083,67	3.642,58	68.289,16
Adjunto / FEA	A1	24	1.387,24	729,14	1.325,89	565,71	4.007,98	2.911,08	53.917,90
Adjunto / FEA Modif. Cond. Trabajo	A1	24	1.387,24	729,14	1.821,23	565,71	4.503,32	3.406,42	60.852,66
B) EN ATENCIÓN PRIMARIA									
Coordinador Médico de EQUIPOS (1)	A1	26	1.387,24	873,37	1.417,82	811,83	4.490,26	3.147,24	60.177,56
Coordinador Médico de EAP (2)	A1	26	1.387,24	873,37	1.417,82	204,68+TIS	VARIABLE	3.147,24	VARIABLE
Coordinador de: CCU, UME, SUAP	A1	26	1.387,24	873,37	1.417,82	937,70	4.616,13	3.147,24	61.688,00
Coordinador de: ESAD	A1	26	1.387,24	873,37	1.417,82	565,71	4.244,14	3.147,24	57.224,12
Médico General de EAP	A1	24	1.387,24	729,14	1.325,89	T. I. S.	VARIABLE	2.911,08	VARIABLE
Pediatra de EAP	A1	24	1.387,24	729,14	1.325,89	T. I. S.	VARIABLE	2.911,08	VARIABLE
Pediatra de Área 2 Zonas Básicas (3)	A1	24	1.387,24	729,14	1.325,89	130,15	3.572,42	2.911,08	48.691,18
Pediatra de Área 3 Zonas Básicas (3)	A1	24	1.387,24	729,14	1.325,89	348,97	3.791,24	2.911,08	51.317,02
Pediatra de Área Más de 3 Zonas Básicas (3)	A1	24	1.387,24	729,14	1.325,89	498,48	3.940,75	2.911,08	53.111,14
Odonólogo de Área 2 Zonas Básicas	A1	24	1.387,24	729,14	1.325,89	130,15	3.572,42	2.911,08	48.691,18
Odonólogo de Área 3 Zonas Básicas	A1	24	1.387,24	729,14	1.325,89	348,97	3.791,24	2.911,08	51.317,02
Odonólogo de Área Más de 3 Zonas Básicas	A1	24	1.387,24	729,14	1.325,89	498,48	3.940,75	2.911,08	53.111,14
Psicólogo de Área 2 Zonas Básicas	A1	24	1.387,24	729,14	1.325,89	130,15	3.572,42	2.911,08	48.691,18
Psicólogo de Área 3 Zonas Básicas	A1	24	1.387,24	729,14	1.325,89	348,97	3.791,24	2.911,08	51.317,02
Psicólogo de Área Más de 3 Zonas Básicas	A1	24	1.387,24	729,14	1.325,89	498,48	3.940,75	2.911,08	53.111,14
Médico de ESAD	A1	24	1.387,24	729,14	1.325,89	444,44	3.886,71	2.911,08	52.462,66
Médico de: CCU, UME, SUAP	A1	24	1.387,24	729,14	1.325,89	645,97	4.088,24	2.911,08	54.881,02
Farmacéutico	A1	24	1.387,24	729,14	1.325,89	130,15	3.572,42	2.911,08	48.691,18
Técnico de Salud Pública	A1	24	1.387,24	729,14	1.325,89	130,15	3.572,42	2.911,08	48.691,18

- (1) El Coordinador Médico de EQUIPOS de Atención Primaria percibirá en concepto de Complemento de Atención Continuada Modalidad A las cuantías señaladas en el Anexo V para los Médicos Generales y Pediatras, siempre y cuando se den las circunstancias que justifiquen su abono.
- (2) El Coordinador o Responsable Médico de E.A.P. percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda por las T.I.S. que tenga asignadas.
- (3) Cuando el nombramiento de Pediatra de Área recaiga sobre un Pediatra de E.A.P. percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda en función de las tarjetas de niños de hasta 14 años que tenga asignadas en su E.A.P.



TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
3º.- PERSONAL SANITARIO									
<u>A) EN ATENCION ESPECIALIZADA</u>									
Supervisora de Area (1)	A2	23	1.199,52	683,49	943,53		2.826,54	2.501,85	38.922,19
Supervisora de Unidad	A2	22	1.199,52	637,74	835,87		2.673,13	2.348,44	36.774,48
Enfermera Jefe del Servicio de Atención Paciente	A2	22	1.199,52	637,74	689,02		2.526,28	2.201,59	34.718,58
Matrona	A2	22	1.199,52	637,74	515,00	12,44	2.364,70	2.027,57	32.431,58
Fisioterapeuta	A2	21	1.199,52	592,11	515,00	25,90	2.332,53	1.981,94	31.954,27
ENFERMERA / DUE:									
- en Unid. Hosp., Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	A2	21	1.199,52	592,11	515,00	1,91	2.308,54	1.981,94	31.666,39
- en Servicios Centrales	A2	21	1.199,52	592,11	515,00	1,91	2.308,54	1.981,94	31.666,39
- en Consultas Externas de Hospital	A2	21	1.199,52	592,11	499,43		2.291,06	1.966,37	31.425,49
- en Centros de Especialidades	A2	21	1.199,52	592,11	499,43		2.291,06	1.966,37	31.425,49
Terapeuta Ocupacional	A2	21	1.199,52	592,11	499,43	1,91	2.292,97	1.966,37	31.448,41
Logopeda	A2	21	1.199,52	592,11	499,43		2.291,06	1.966,37	31.425,49
Óptico - Optometrista	A2	21	1.199,52	592,11	499,43		2.291,06	1.966,37	31.425,49
Técnico Superior	C1	17	900,64	465,75	368,76	33,35	1.768,50	1.612,93	24.447,87
AUXILIAR DE ENFERMERIA:									
- que realiza funciones de Técnico Superior	C2	17	749,59	465,75	332,99	46,23	1.594,56	1.541,49	22.217,75
- en Unid. Hosp., Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	C2	15	749,59	409,60	330,72	67,66	1.557,57	1.483,07	21.656,95
- en Servicios Centrales	C2	15	749,59	409,60	326,19	67,66	1.553,04	1.478,54	21.593,53
- en Consultas Externas de Hospital	C2	15	749,59	409,60	326,19	42,14	1.527,52	1.478,54	21.287,29
<u>B) EN ATENCION PRIMARIA</u>									
1º.- EN EQUIPO DE ATENCION PRIMARIA									
Coordinador de Enfermería de EQUIPOS	A2	22	1.199,52	637,74	538,34	315,03	2.690,63	2.050,91	36.389,42
Coord. o Responsable de Enfermería de EAP	A2	22	1.199,52	637,74	538,34	T. I. S.	VARIABLE	2.050,91	VARIABLE
Enfermera / DUE	A2	21	1.199,52	592,11	365,14	T. I. S.	VARIABLE	1.832,08	VARIABLE
Auxiliar de Enfermería	C2	15	749,59	409,60	326,19	28,15	1.513,53	1.478,54	21.119,41

(1) Retribuciones que también corresponden al personal de Enfermería designado para la Coordinación de Trasplantes.



TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
2º.- PERSONAL DE AREA DE ATENCION PRIMARIA									
Matrona de Area 1 Zona Básica de Salud	A2	22	1.199,52	637,74	365,14	POBLACION	VARIABLE	1.877,71	VARIABLE
Matrona de Area 2 Zonas Básicas de Salud	A2	22	1.199,52	637,74	365,14	POBLACION	VARIABLE	1.877,71	VARIABLE
Matrona de Area 3 Zonas Básicas de Salud	A2	22	1.199,52	637,74	365,14	POBLACION	VARIABLE	1.877,71	VARIABLE
Fisioterapeuta de Area 1 Zona Básica de Salud	A2	21	1.199,52	592,11	365,14	POBLACION	VARIABLE	1.832,08	VARIABLE
Fisioterapeuta de Area 2 Zonas Básicas de Salud	A2	21	1.199,52	592,11	365,14	POBLACION	VARIABLE	1.832,08	VARIABLE
Fisioterapeuta de Area 3 Zonas Básicas de Salud	A2	21	1.199,52	592,11	365,14	POBLACION	VARIABLE	1.832,08	VARIABLE
Enfermera / DUE de Apoyo a la Atención Primaria	A2	21	1.199,52	592,11	365,14	218,30	2.375,07	1.832,08	32.165,03
Enfermera / DUE de ESAD	A2	21	1.199,52	592,11	365,14	218,30	2.375,07	1.832,08	32.165,03
Auxiliar de Enfermería de ESAD	C2	15	749,59	409,60	326,19	28,15	1.513,53	1.478,54	21.119,41
3º.- RESTO DE PERSONAL DE ATENCION PRIMARIA									
ENFERMERA / DUE:									
- Enfermera Jefe, Subjefe o Adjunta de II. AA.	A2	22	1.199,52	637,74	538,34		2.375,60	2.050,91	32.609,06
- Enfermera Jefe Servicio de Atención al Paciente	A2	22	1.199,52	637,74	538,34		2.375,60	2.050,91	32.609,06
- en Servicios Centrales	A2	21	1.199,52	592,11	365,14	1,91	2.158,68	1.832,08	29.568,35
- en Consultas	A2	21	1.199,52	592,11	365,14		2.156,77	1.832,08	29.545,43
Técnico Superior	C1	17	900,64	465,75	368,76	9,53	1.744,68	1.612,93	24.162,03
Higienista Dental	C1	17	900,64	465,75	368,76	9,53	1.744,68	1.612,93	24.162,03
AUXILIAR DE ENFERMERIA:									
- que realiza funciones de Técnico Superior	C2	17	749,59	465,75	332,99	32,22	1.580,55	1.541,49	22.049,63
- en Consultas	C2	15	749,59	409,60	326,19	28,15	1.513,53	1.478,54	21.119,41
4º.- EN SERVICIOS DE URGENCIAS									
Enfermera / DUE de: CCU, UME, SUAP	A2	21	1.199,52	592,11	365,14	404,29	2.561,06	1.832,08	34.396,91

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-f290-3f6f-b4a2-3287-ecdc-770e-416c-44f6 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbIF8yLcR



TABLA I

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍFICO	CTO. PROD. FIJA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
4º.- PERSONAL NO SANITARIO									
A) EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA									
Jefe de Servicio (*)	A1 / A2	26	1.387,24/1.199,52	873,37	1.223,37		3.483,98/3.296,26	2.952,79/2.971,57	47.713,34/45.498,26
Jefe de Sección (*)	A1 / A2	24	1.387,24/1.199,52	729,14	1.057,03		3.173,41/2.985,69	2.642,22/2.661,00	43.364,36/41.150,28
Pers. Tec. Tit. Sup. en Servicio Médico o Investigación	A1	23	1.387,24	683,49	853,18	348,28	3.141,93	2.392,72	42.488,60
Ingeniero Superior	A1	23	1.387,24	683,49	907,70		2.862,84	2.447,24	39.248,56
Grupo Técnico de la Función Administrativa	A1	23	1.387,24	683,49	853,18		2.923,91	2.392,72	39.872,32
Bibliotecario	A1	23	1.387,24	683,49	853,18		2.923,91	2.392,72	39.872,32
Personal Técnico Titulado Superior	A1	23	1.387,24	683,49	853,18		2.923,91	2.392,72	39.872,32
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo	A2	21	1.199,52	592,11	744,20		2.535,83	2.211,14	34.852,27
Maestro Industrial Jefe de Equipo	A2	21	1.199,52	592,11	689,02		2.480,65	2.155,96	34.079,75
Grupo Gestión de la Función Administrativa	A2	21	1.199,52	592,11	499,43		2.291,06	1.966,37	31.425,49
Profesor de EGB	A2	21	1.199,52	592,11	499,43		2.291,06	1.966,37	31.425,49
Profesor de Educación Física	A2	21	1.199,52	592,11	499,43		2.291,06	1.966,37	31.425,49
Trabajador Social	A2	21	1.199,52	592,11	499,43		2.291,06	1.966,37	31.425,49
Personal Técnico de Grado Medio	A2	21	1.199,52	592,11	499,43		2.291,06	1.966,37	31.425,49
Jefe de Grupo (*)	C1 / C2	19	900,64/749,58	521,94	548,45	24,01	1.995,04/1.843,98	1.848,81/1.813,14	27.638,10/25.754,04
Jefe de Equipo (*)	C1 / C2	17	900,64/749,58	465,75	526,35	31,78	1.924,52/1.773,46	1.770,52/1.734,85	26.635,28/24.751,22
Controlador de Suministros	C1	18	900,64	493,85	368,76	199,29	1.962,54	1.641,03	26.832,58
Jefe de Taller	C1	17	900,64	465,75	541,97	23,77	1.932,13	1.786,14	26.757,89
Técnico Ortopédico	C1	17	900,64	465,75	368,76	117,05	1.852,20	1.612,93	25.452,31
Personal Técnico no Titulado	C1	17	900,64	465,75	368,76	23,77	1.758,92	1.612,93	24.332,95
Administrativo	C1	17	900,64	465,75	368,76	23,77	1.758,92	1.612,93	24.332,95
Delineante	C1	17	900,64	465,75	368,76	23,77	1.758,92	1.612,93	24.332,95
Cocinero	C1	17	900,64	465,75	368,76	23,77	1.758,92	1.612,93	24.332,95
Jefe de Personal Subalterno en Hospital*	C2/AP	18	749,58/686,07	493,85	516,21	20,56	1.780,20/1.716,69	1.726,90/1.671,06	24.816,20/23.942,40
Jefe de Personal Subalterno en Ctrros. Especialidades*	C2/AP	16	749,58/686,07	437,73	475,42	21,29	1.684,02/1.620,51	1.655,90/1.599,22	23.520,04/22.644,56
Gobernanta	C2	18	749,58	493,85	475,42	14,00	1.732,85	1.712,02	24.218,28
Encargado Equipo Personal de Oficio	C2	17	749,58	465,75	453,33	18,92	1.687,58	1.661,83	23.574,67
Telefonista encargada de Hospital	C2	17	749,58	465,75	336,06	40,11	1.591,50	1.544,56	22.187,17
Telefonista	C2	15	749,58	409,60	326,19	42,14	1.527,51	1.478,54	21.287,17

(*) El personal designado para desempeñar los puestos señalados percibirá el Sueldo Base según el Grupo de Clasificación de pertenencia.



TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
Conductor de Instalaciones	C2	15	749,59	409,60	326,19	156,72	1.642,10	1.478,54	22.662,25
Aux. Adm. Taquígrafo, Estenotipista, Op. Eq. Mecaniz.	C2	15	749,59	409,60	326,19	82,93	1.568,31	1.478,54	21.776,77
Auxiliar Administrativo	C2	15	749,59	409,60	326,19	42,14	1.527,52	1.478,54	21.287,29
Monitor	C2	15	749,59	409,60	326,19	67,66	1.553,04	1.478,54	21.593,53
Azafata - Relaciones Públicas	C2	15	749,59	409,60	326,19	42,14	1.527,52	1.478,54	21.287,29
Locutor	C2	15	749,59	409,60	326,19	42,14	1.527,52	1.478,54	21.287,29
Auxiliar Ortopédico	C2	15	749,59	409,60	326,19	42,14	1.527,52	1.478,54	21.287,29
Albañil	C2	15	749,59	409,60	326,19	42,14	1.527,52	1.478,54	21.287,29
Calefactor	C2	15	749,59	409,60	326,19	42,14	1.527,52	1.478,54	21.287,29
Calefactor Horna Crematorio	C2	15	749,59	409,60	326,19	116,42	1.601,80	1.478,54	22.178,65
Carpintero	C2	15	749,59	409,60	326,19	42,14	1.527,52	1.478,54	21.287,29
Costurera	C2	15	749,59	409,60	326,19	42,14	1.527,52	1.478,54	21.287,29
CONDUCTOR:									
- de vehículo especial dotado con Celador y que colabore en el traslado en camilla de enfermos	C2	15	749,59	409,60	326,19	194,61	1.679,99	1.478,54	23.116,93
- encargado Parque Móvil	C2	15	749,59	409,60	326,19	138,51	1.623,89	1.478,54	22.443,73
- de vehículo especial	C2	15	749,59	409,60	326,19	111,10	1.596,48	1.478,54	22.114,81
- Conductor	C2	15	749,59	409,60	326,19	42,14	1.527,52	1.478,54	21.287,29
Electricista	C2	15	749,59	409,60	326,19	42,14	1.527,52	1.478,54	21.287,29
Fontanero	C2	15	749,59	409,60	326,19	42,14	1.527,52	1.478,54	21.287,29
Fotógrafo	C2	15	749,59	409,60	326,19	42,14	1.527,52	1.478,54	21.287,29
Jardinero	C2	15	749,59	409,60	326,19	42,14	1.527,52	1.478,54	21.287,29
Mecánico	C2	15	749,59	409,60	326,19	42,14	1.527,52	1.478,54	21.287,29
Operador Máquina de Imprimir	C2	15	749,59	409,60	326,19	42,14	1.527,52	1.478,54	21.287,29
Peluquero	C2	15	749,59	409,60	326,19	42,14	1.527,52	1.478,54	21.287,29
Pintor	C2	15	749,59	409,60	326,19	42,14	1.527,52	1.478,54	21.287,29
Tapicero	C2	15	749,59	409,60	326,19	42,14	1.527,52	1.478,54	21.287,29
Oficial de mantenimiento	C2	15	749,59	409,60	326,19	42,14	1.527,52	1.478,54	21.287,29
CELADOR NIVEL 14 CON TURNOS:									
- auxiliar de autopsias	A P	14	686,07	397,56	277,13	308,21	1.668,96	1.360,75	22.749,08
- en animalario de experimentación	A P	14	686,07	397,56	277,13	216,58	1.577,33	1.360,75	21.649,52
- encargado de turno con atención directa al enfermo	A P	14	686,07	397,56	277,13	211,43	1.572,18	1.360,75	21.587,72
- en quiróf., psiq., parapléjicos y grandes quemados	A P	14	686,07	397,56	277,13	169,03	1.529,78	1.360,75	21.078,92
- con atención directa al enfermo	A P	14	686,07	397,56	277,13	151,89	1.512,64	1.360,75	20.873,24



TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
CELADOR CON TURNO FIJO:									
- auxiliar de autopsias	A P	14	686,07	397,56	277,13	289,25	1.650,00	1.360,75	22.521,56
- en animalario de experimentación	A P	14	686,07	397,56	277,13	197,64	1.558,39	1.360,75	21.422,24
- encargado de turno con atención directa al enfermo	A P	14	686,07	397,56	277,13	192,53	1.553,28	1.360,75	21.360,92
- en quiróf., psiq., parapléjicos y grandes quemados	A P	14	686,07	397,56	277,13	150,07	1.510,82	1.360,75	20.851,40
- con atención directa al enfermo	A P	14	686,07	397,56	277,13	132,97	1.493,72	1.360,75	20.646,20
- encargado de lavandería	A P	13	686,07	368,25	273,39	225,25	1.552,96	1.327,71	21.290,96
- encargado turno, almacenero, vigilante y lavandería	A P	13	686,07	368,25	273,39	211,43	1.539,14	1.327,71	21.125,12
- sin atención directa al enfermo	A P	13	686,07	368,25	273,39	123,50	1.451,21	1.327,71	20.069,96
Fogonero	A P	13	686,07	368,25	273,39	123,50	1.451,21	1.327,71	20.069,96
Lavandera	A P	13	686,07	368,25	273,39	123,50	1.451,21	1.327,71	20.069,96
Planchadora	A P	13	686,07	368,25	273,39	123,50	1.451,21	1.327,71	20.069,96
Pinche	A P	13	686,07	368,25	273,39	123,50	1.451,21	1.327,71	20.069,96
Peón	A P	13	686,07	368,25	273,39	123,50	1.451,21	1.327,71	20.069,96
Limpiadora	A P	13	686,07	368,25	273,39	123,50	1.451,21	1.327,71	20.069,96
Lavandera - Planchadora	A P	13	686,07	368,25	273,39	123,50	1.451,21	1.327,71	20.069,96
B) EN ATENCION PRIMARIA									
Jefe de Servicio (*)	A1 / A2	26	1.387,24/1.199,52	873,37	1.223,37		3.483,98/3.296,26	2.952,79/2.971,57	47.713,34/45.498,26
Jefe de Sección (*)	A1 / A2	24	1.387,24/1.199,52	729,14	1.057,03		3.173,41/2.985,69	2.642,22/2.661,00	43.365,36/41.150,28
Grupo Técnico de la Función Administrativa	A1	23	1.387,24	683,49	853,18		2.923,91	2.392,72	39.872,32
Personal Técnico Titulado Superior	A1	23	1.387,24	683,49	853,18		2.923,91	2.392,72	39.872,32
Psicólogo sin Especialidad	A1	23	1.387,24	683,49	853,18		2.923,91	2.392,72	39.872,32
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo	A2	21	1.199,52	592,11	744,20		2.535,83	2.211,14	34.852,27
Personal Técnico de Grado Medio	A2	21	1.199,52	592,11	499,43		2.291,06	1.966,37	31.425,49
Grupo Gestión de la Función Administrativa	A2	21	1.199,52	592,11	499,43		2.291,06	1.966,37	31.425,49
Trabajador Social de Area (G 1)	A2	21	1.199,52	592,11	365,14	POBLACION	VARIABLE	1.832,08	VARIABLE
Jefe de Grupo (*)	C1 / C2	19	900,64/749,58	521,94	548,45		1.971,03/1.819,97	1.848,81/1.813,14	27.34,98/25.465,92
Jefe de Equipo (*)	C1 / C2	17	900,64/749,58	465,75	526,35	8,03	1.900,77/1.749,71	1.770,52/1.734,85	26.350,28/24.466,22
Personal Técnico no Titulado	C1	17	900,64	465,75	368,76		1.735,15	1.612,93	24.047,71
Administrativo	C1	17	900,64	465,75	368,76		1.735,15	1.612,93	24.047,71

(*) El personal designado para desempeñar los puestos señalados percibirá el Sueldo Base según el Grupo de Clasificación de pertenencia.



TABLA I

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C. D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
Telefonista encargada del SUAP	C2	17	749,59	465,75	336,06	26,13	1.577,53	1.544,56	22.019,53
Jefe de Personal Subalterno	C2	16	749,59	437,73	475,42	7,30	1.670,04	1.655,90	23.352,27
Aux. Adm. Taquígrafo, Estenotipista, Op. Eq. Mecaniz.	C2	15	749,59	409,60	326,19	68,95	1.554,33	1.478,54	21.609,01
Auxiliar Administrativo	C2	15	749,59	409,60	326,19	28,15	1.513,53	1.478,54	21.119,41
Telefonista	C2	15	749,59	409,60	326,19	28,15	1.513,53	1.478,54	21.119,41
Locutor	C2	15	749,59	409,60	326,19	28,15	1.513,53	1.478,54	21.119,41
Calefactor	C2	15	749,59	409,60	326,19	28,15	1.513,53	1.478,54	21.119,41
Costurera	C2	15	749,59	409,60	326,19	28,15	1.513,53	1.478,54	21.119,41
CONDUCTOR:									
- de vehículo especial dotado con Celador y que colabore en el traslado en camilla de enfermos	C2	15	749,59	409,60	326,19	180,60	1.665,98	1.478,54	22.948,81
- encargado Parque Móvil	C2	15	749,59	409,60	326,19	124,52	1.609,90	1.478,54	22.275,85
- de vehículo especial	C2	15	749,59	409,60	326,19	97,14	1.582,52	1.478,54	21.947,29
- Conductor	C2	15	749,59	409,60	326,19	28,15	1.513,53	1.478,54	21.119,41
Electricista	C2	15	749,59	409,60	326,19	28,15	1.513,53	1.478,54	21.119,41
Fontanero	C2	15	749,59	409,60	326,19	28,15	1.513,53	1.478,54	21.119,41
Jardinero	C2	15	749,59	409,60	326,19	28,15	1.513,53	1.478,54	21.119,41
Mecánico	C2	15	749,59	409,60	326,19	28,15	1.513,53	1.478,54	21.119,41
CELADOR:									
- con atención directa al enfermo	A P	14	686,07	397,56	260,89	139,49	1.484,00	1.344,51	20.497,08
- encargado de turno con atención directa al enfermo	A P	14	686,07	397,56	260,89	199,04	1.543,55	1.344,51	21.211,68
- de SUAP	A P	14	686,07	397,56	260,89	217,04	1.561,55	1.344,51	21.427,68
- encargado de lavandería	A P	13	686,07	368,25	257,13	212,84	1.524,29	1.311,45	20.914,40
- encargado turno, almacenero, vigilante y lavandería	A P	13	686,07	368,25	257,13	199,04	1.510,49	1.311,45	20.748,80
- sin atención directa al enfermo	A P	13	686,07	368,25	257,13	111,08	1.422,53	1.311,45	19.693,28
Lavandera	A P	13	686,07	368,25	257,13	111,08	1.422,53	1.311,45	19.693,28
Planchadora	A P	13	686,07	368,25	257,13	111,08	1.422,53	1.311,45	19.693,28
Limpiadora	A P	13	686,07	368,25	257,13	111,08	1.422,53	1.311,45	19.693,28

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-f290-3f6f-b4a2-3287-ecdc-770e-416c-44f6 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbIF8yLcR





TABLA II

PERSONAL CON RELACION LABORAL ESPECIAL DE RESIDENCIA PARA LA FORMACION DE ESPECIALISTAS EN CIENCIAS DE LA SALUD

1.- LICENCIADOS SANITARIOS EN FORMACION

A) RETRIBUCIONES FIJAS PAGAS ORDINARIAS DE ENERO A DICIEMBRE

AÑO DE FORMACION	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACION	EUROS MES
Primer año	1.387,24		1.387,24
Segundo año	1.387,24	110,98	1.498,22
Tercer año	1.387,24	249,70	1.636,94
Cuarto año	1.387,24	388,43	1.775,67
Quinto año	1.387,24	527,15	1.914,39

A) RETRIBUCIONES FIJAS PAGAS EXTRAORDINARIAS DE JUNIO Y DICIEMBRE

AÑO DE FORMACION	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACION	EUROS MES
Primer año	856,05		856,05
Segundo año	856,05	68,48	924,53
Tercer año	856,05	154,09	1.010,14
Cuarto año	856,05	239,69	1.095,74
Quinto año	856,05	325,30	1.181,35

B) ATENCION CONTINUADA (VALOR HORA DE GUARDIA)

AÑO DE FORMACION	LABORABLE	DOMINGO Y FESTIVO	FESTIVOS ESPECIALES: 1, 6 enero; 24, 25, 31 diciembre
Primer año	13,33	13,92	17,64
Segundo año	15,33	15,84	20,25
Tercer año	17,42	17,90	23,15
Cuarto año	19,50	20,06	26,08

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.





2.- DIPLOMADOS SANITARIOS EN FORMACION

A) RETRIBUCIONES FIJAS PAGAS ORDINARIAS DE ENERO A DICIEMBRE

AÑO DE FORMACION	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACION	EUROS MES
Primer año	1.199,52		1.199,52
Segundo año	1.199,52	95,96	1.295,48

A) RETRIBUCIONES FIJAS PAGAS EXTRAORDINARIAS DE JUNIO Y DICIEMBRE

AÑO DE FORMACION	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACION	EUROS MES
Primer año	874,83		874,83
Segundo año	874,83	69,99	944,82

B) ATENCION CONTINUADA (VALOR HORA DE GUARDIA)

AÑO DE FORMACION	VALOR HORA GUARDIA
Primer año	7,58
Segundo año	8,06





TABLA III

CAPELLANES

CATEGORIA	SUELDO	C. DESTINO	EUROS MES	EUROS AÑO
CAPELLANES ESTATUTARIOS	552,82	403,67	956,49	13.390,86

CATEGORIA	EUROS MES	EUROS AÑO
CAPELLANES ACOGIDOS A CONVENIO:		
- A TIEMPO COMPLETO	1.169,19	16.368,66
- A TIEMPO PARCIAL	591,69	8.283,66



TABLA IV

PERSONAL DESIGNADO PARA LA REALIZACION DE REFUERZOS

CATEGORIA PROFESIONAL	SUELDO BASE	CTO. DE DESTINO	ATENCION CONTINUADA	VALOR HORA	TOTAL 24 HORAS
MEDICO	74,93	33,94	432,55	22,56	541,44
ENFERMERA	56,35	24,39	229,33	12,92	310,08



TABLA V

CINCUENTA POR CIENTO DE LOS INCREMENTOS DE RETRIBUCIONES DE CARACTER GENERAL ESTABLECIDOS POR EL REAL DECRETO LEY 18/2022 QUE ABSORBEN LOS COMPLEMENTOS PERSONALES Y TRANSITORIOS REGULADOS POR LA DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA DEL REAL DECRETO-LEY 3/1987 Y DEMAS C.P.T.A. DEL PERSONAL DE INSTITUCIONES SANITARIAS DEPENDIENTES DEL INGESA (1)

SUELDO		COMPLEMENTO DE DESTINO		COMPONENTE GRAL. CTO. ESPEC. (2)	
GRUPO	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLE	NIVEL	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLE	EUROS AÑO AÑO 2024	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLE
A	11,30	30	10,44	28.939,26	17,82
				26.365,22	16,23
B	9,94	29	9,37	22.679,30	13,97
				21.136,64	13,01
C	7,61	28	8,98	20.104,70	12,38
				20.088,32	12,37
D	6,46	27	8,58	19.849,48	12,22
				18.562,46	11,43
E	5,91	26	7,53	17.127,18	10,55
				15.868,44	9,77
				14.798,42	9,11
				14.581,56	8,98
				13.209,42	8,13
				12.707,80	7,82
				11.944,52	7,36
				11.702,18	7,20
				11.691,26	7,20
				10.418,80	6,42
				9.646,28	5,94
				8.996,82	5,54
				7.678,30	4,73
				7.587,58	4,67
				7.536,76	4,64
				7.368,90	4,54
7.226,94	4,45				
7.210,00	4,44				
6.992,02	4,31				
6.655,88	4,10				
6.346,62	3,91				
5.162,64	3,18				
5.111,96	3,15				
4.704,84	2,90				
4.661,86	2,87				
4.630,08	2,85				
4.566,66	2,81				
3.879,82	2,39				
3.827,46	2,36				
3.652,46	2,25				
3.599,82	2,22				

(1) Los C.P.T.A. reconocidos a 1 de enero se abonarán únicamente durante los doce meses naturales del año.

(2) No se tienen en cuenta las cuantías correspondientes a los Componentes Singulares del Complemento Especifico por modificación de las condiciones de trabajo y por turnicidad.





TABLA VI

DIRECCION TERRITORIAL DE CEUTA

EQUIPOS	CENTRO DE GASTO	INDICE DISPERSION GEOGRAFICA
EAP BENITEZ	5101	G 1
EAP CENTRO	5101	G 1
EAP TARAJAL	5101	G 1

DIRECCION TERRITORIAL DE MELILLA

EQUIPOS	CENTRO DE GASTO	INDICE DISPERSION GEOGRAFICA
EAP MELILLA	5201	G 1
EAP POLA VIEJA	5201	G 1
EAP ZONA CENTRO	5201	G 1
EAP ZONA OESTE	5201	G 1





RESOLUCION DE LA DIRECCIÓN DEL INGESA POR LA QUE SE ASIGNA PRODUCTIVIDAD A TITULARES DE PUESTOS DIRECTIVOS 2026.

Se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado, nº 290 de 03 de diciembre de 2025, el Real Decreto-ley 14/2025, de 2 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, por el que se aprueba el incremento del 1,5 por ciento de las retribuciones del personal al servicio del sector público para el año 2026.

Por resolución de esta Dirección de fecha 16 de julio de 2024 se reconoció el derecho a la percepción mensual, en concepto de Productividad (factor variable), de determinadas cantidades a los titulares de puestos directivos de Atención Especializada y Atención Primaria, a las cuales resulta procedente aplicar el citado incremento con efectos de 1 de enero de 2026, quedando establecidas las mismas en las cuantías que se recogen en el Anexo de la presente resolución.

Por ello, esta Dirección, a propuesta de la Subdirección General de Gestión Sanitaria, y en uso de las competencias que tiene asignadas de conformidad con el Real Decreto 118/2023, de 21 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, y en relación con la asignación individual del Complemento de Productividad, previsto en el Art. 2º, Tres c) del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, al personal que ocupa puestos directivos de Atención Especializada y de Atención Primaria.





RESUELVE

Reconocer desde el 1 de enero de 2026, el derecho a la percepción mensual, en concepto de Productividad (factor variable), de las cuantías que se expresan en el Anexo I que se acompaña a esta Resolución, a los titulares de los puestos de trabajo que se relacionan y que figuren en las plantillas de los centros sanitarios dependientes del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.

Por otra parte, para posibilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6,5 del Real Decreto 187/2008, de 8 de febrero, por el que se establece el procedimiento de integración en la condición de personal estatutario del personal laboral de la Red Hospitalaria, se incluye en el citado Anexo I un puesto de trabajo que figura en las plantillas de los centros sanitarios dependientes del Ministerio de Defensa, pero no en las de los centros del INGESA.

LA DIRECTORA DEL INGESA

P.D. (Artículo 5.4 del R.D. 118/2023, de 21 de febrero)
El S.G. de Asuntos Generales y Económico-Presupuestarios
D. Javier López Jerez.

**DIRECTORES TERRITORIALES
DIRECTORES GERENTES DE ATENCION SANITARIA
DIRECTOR GERENTE DEL CENTRO NACIONAL DE DOSIMETRIA**





ANEXO I

ATENCION ESPECIALIZADA

PUESTO DE TRABAJO	PRODUCTIVIDAD MENSUAL AÑO 2026
DIRECTOR GERENTE CATEGORIA 2	1.113,85
DIRECTOR GERENTE CATEGORIA 3	1.465,58
	-
DIRECTOR MEDICO CATEGORIA 3	1.289,72
	-
SUBDIRECTOR MEDICO CATEGORIA 3	1.216,43
	-
DIRECTOR DE GESTION Y SERVICIOS GENERALES CATEGORIA 2	791,43
DIRECTOR DE GESTION Y SERVICIOS GENERALES CATEGORIA 3	1.099,19
	-
SUBDIRECTOR DE GESTION Y SERVICIOS GENERALES CATEGORIA 3	879,36
	-
DIRECTOR DE ENFERMERIA CATEGORIA 3	952,64
	-
SUBDIRECTOR DE ENFERMERIA CATEGORIA 2	580,36
SUBDIRECTOR DE ENFERMERIA CATEGORIA 3	806,05

ATENCION PRIMARIA

PUESTO DE TRABAJO	PRODUCTIVIDAD MENSUAL AÑO 2026
DIRECTOR MEDICO CATEGORIA 2	1.216,43
	-
DIRECTOR DE ENFERMERIA CATEGORIA 2	806,05





RESOLUCION DE LA DIRECCIÓN DEL INGESA POR LA QUE SE ASIGNA PRODUCTIVIDAD VARIABLE A LOS JEFES DE GUARDIA 2026.

La Resolución de 17 de diciembre de 1997 de la entonces Presidencia Ejecutiva del INSALUD desarrolla la figura del Jefe de Guardia en Atención Especializada, regulada en la Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1977.

La Instrucción quinta de dicha Resolución establece que, el ejercicio de tales funciones dará lugar a una compensación económica que se hará efectiva a través del Complemento de Productividad Variable contemplado en el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del INSALUD.

Se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado, nº 290 de 03 de diciembre de 2025, el Real Decreto-ley 14/2025, de 2 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, por el que se aprueba el incremento del 1,5 por ciento de las retribuciones del personal al servicio del sector público para el año 2026.

Dado que es necesario asignar las cuantías que pudieran corresponder durante el año 2026 por este concepto a los Titulados Especialistas en Ciencias de la Salud de Atención Especializada designados como Jefes de Guardia por sus respectivos Gerentes y, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias de este ejercicio, esta Dirección a propuesta de la Subdirección General de Gestión Sanitaria y en uso de las competencias que tiene asignadas de conformidad con el Real Decreto 118/2023, de 21 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.

RESUELVE

Fijar la cantidad a percibir, desde el 1 de enero de 2026, por los Titulados Especialistas en Ciencias de la Salud que ejerzan la Jefatura de Guardia según los siguientes módulos:

Módulo de 17 horas..... 137,28 euros
Módulo de 24 horas..... 193,77 euros

Las cantidades que procedan según los módulos señalados en el apartado primero se abonarán en concepto de Complemento de Productividad Variable y serán adicionales a las que corresponda a Titulados Especialistas en Ciencias de la Salud en concepto de Complemento de Atención Continuada como consecuencia de la realización de la guardia médica.





LA DIRECTORA DEL INGESA
P.D. (Artículo 5.4 del R.D. 118/2023, de 21 de febrero)
El S.G. de Asuntos Generales y Económico-Presupuestarios
D. Javier López Jerez.

**DIRECTORES TERRITORIALES
DIRECTORES GERENTES DE ATENCION SANITARIA**





RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL INGESA POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN, EN 2026, DE LO DISPUESTO EN EL PACTO SUSCRITO EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2005 ENTRE LA ADMINISTRACIÓN SANITARIA-INGESA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES PRESENTES EN LA MESA SECTORIAL DE SANIDAD

Con fecha 2 de noviembre de 2005 se firmó un Acuerdo entre la Administración Sanitaria-INGESA y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad sobre determinadas mejoras retributivas del personal que presta servicios en los Centros del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.

Con esa misma fecha y en el mismo marco de la Mesa Sectorial de Sanidad, la Administración Sanitaria-INGESA y las Organizaciones Sindicales firmaron un Pacto Complementario al ya mencionado Acuerdo.

Entre otras medidas, en dicho Pacto se crearon distintos fondos de Productividad Factor Variable que, de conformidad con el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del Personal Estatutario del Instituto Nacional de la Salud, tienen como finalidad retribuir el especial rendimiento, el interés o la iniciativa de los titulares de determinados puesto de trabajo, así como a su participación en programas o actuaciones concretas.

En este sentido se ha de señalar que el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 18 de septiembre de 1987, que aprobó la aplicación del régimen retributivo previsto en el Real Decreto-Ley 3/1987, dispone que la Dirección de las Instituciones Sanitarias, de acuerdo con las directrices que fije, actualmente el INGESA, asignará las cuantías individuales que pudieran corresponder, siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Por ello, atendiendo a la naturaleza del Complemento de Productividad Factor Variable se ha resuelto habilitar crédito en el Presupuesto de las Instituciones Sanitarias del INGESA para el abono de las cuantías que pudieran corresponder en cumplimiento del Pacto Complementario de 2 de noviembre de 2005, lo que hace necesario establecer las directrices conforme a las cuales habrán de asignarse las cuantías individuales que corresponda abonar por este concepto retributivo.

Se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado, nº 290 de 03 de diciembre de 2025, el Real Decreto-Ley 14/2025, de 2 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, por el que se aprueba el incremento del 1,5 por ciento de las retribuciones del personal al servicio del sector público para el año 2026.

Consiguientemente, esta Dirección a propuesta de la Subdirección General de Gestión Sanitaria y en uso de las competencias que tiene asignadas de conformidad con el Real Decreto 118/2023, de 21 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, en relación con la asignación individual del Complemento de Productividad Factor Variable previsto en el artículo 2º. Tres. c) del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, dicta las siguientes





INSTRUCCIONES

PRIMERA.- Ámbito de aplicación.

Las presentes instrucciones afectan a las categorías de personal estatutario que se detallan en la Instrucción Segunda y que perciben sus retribuciones de conformidad con el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre.

SEGUNDA.- Criterios de aplicación.

2.1.- Con efectos de 1 de enero de 2026, los Médicos Generales, Pediatras y Enfermeras/DUE de Equipo de Atención Primaria percibirán mensualmente en concepto de Complemento de Productividad Factor Variable la cantidad derivada de multiplicar el número de Tarjetas Individuales Sanitarias (TIS) que tengan asignadas por los valores que a continuación se indican:

- Medicina General:
 - TIS más de 65 años: 0,033630 €
- Pediatría:
 - TIS de 0 a 2 años: 0,040002 €
 - TIS de 3 a 6 años: 0,037407 €
 - TIS de 7 a 13 años: 0,015246 €
- Enfermería de E.A.P.: 0,005734 €

Las cuantías que correspondan se abonarán en nómina a los interesados como “Productividad TIS”.

2.2.- Con efectos de 1 de enero de 2026, el Personal Facultativo de Área de Atención Primaria (Odontólogos de Área y Psicólogos de Área) que tenga asignadas 2 ó 3 Zonas Básicas de Salud percibirá mensualmente en concepto de Complemento de Productividad Factor Variable las siguientes cuantías en función del número de Zonas Básicas de Salud asignadas:

2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas
20,55 €	31,72 €

Las cuantías que correspondan se abonarán en nómina a los interesados como “Productividad Área”.





2.3.- Con efectos de 1 de enero de 2026, las Matronas de Área de Atención Primaria que tengan asignadas 1 ó 2 Zonas Básicas de Salud percibirán mensualmente en concepto de Complemento de Productividad Factor Variable las siguientes cuantías en función del número de Zonas Básicas de Salud y de la población asignada:

Número de mujeres mayores de 14 años	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas
Menos de 5.000	38,43€	29,46 €
De 5.001 a 6.500	47,65€	32,75 €
De 6.501 a 8.000	56,79€	36,00 €
Más de 8.000	64,92 €	43,12 €

Las cuantías que correspondan se abonarán en nómina a los interesados como “Productividad Población”.

2.4.- Con efectos de 1 de enero de 2026, los Fisioterapeutas de Área de Atención Primaria que tengan asignadas 1 ó 2 Zonas Básicas de Salud percibirán mensualmente en concepto de Complemento de Productividad Factor Variable las siguientes cuantías en función del número de Zonas Básicas de Salud y de la población asignada:

Población asignada	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas
Hasta 25.000	25,27 €	22,68 €
De 25.001 a 30.000	31,50 €	25,99 €
De 30.001 a 35.000	37,64 €	29,28 €
Más de 35.000	56,53 €	39,12 €

Las cuantías que correspondan se abonarán en nómina a los interesados como “Productividad Población”.

2.5.- Con efectos de 1 de enero de 2026, los Trabajadores Sociales de Área de Atención Primaria percibirán mensualmente en concepto de Complemento de Productividad Factor Variable las siguientes cuantías en función de la población que tengan asignada:





Población asignada	Índice 1
Hasta 25.000	25,27 €
De 25.001 a 35.000	34,33 €
35.000 o más	43,37 €

Las cuantías que correspondan se abonarán en nómina a los interesados como “Productividad Población”.

2.6.- Con efectos de 1 de enero de 2026, los Farmacéuticos y Técnicos de Salud Pública pertenecientes al ámbito de la Atención Primaria percibirán mensualmente en concepto de Complemento de Productividad Factor Variable la cuantía de 20,39 €.

Dicha cuantía se abonará en nómina a los interesados como “Productividad Área”.

2.7.- Con efectos de 1 de enero de 2026, el Personal Facultativo de Atención Especializada y Atención Primaria que haya optado por renunciar a la percepción del Complemento Específico percibirá mensualmente en concepto de Complemento de Productividad Factor Variable la cuantía de 73,35 €.

Dicha cuantía se abonará en nómina a los interesados como “Productividad Específico”.

LA DIRECTORA DEL INGESA
P.D. (Artículo 5.4 del R.D. 118/2023, de 21 de febrero)
El S.G. de Asuntos Generales y Económico-Presupuestarios
D. Javier López Jerez.

**DIRECTORES TERRITORIALES
DIRECTORES GERENTES DE ATENCION SANITARIA
DIRECTOR GERENTE DEL CENTRO NACIONAL DE DOSIMETRIA**

